



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- La licencia por maternidad, prevista en los distintos regímenes, para los agentes de la Administración Pública Provincial, será por un período de seis (6) meses posteriores al parto, cuando el nacimiento sea de un hijo discapacitado.

Artículo 2°.- La presente Ley comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 1.989 y será aplicable a las madres que a la entrada en vigencia de la misma, se encuentren dentro de los seis (6) meses posteriores al parto y por el período que le reste.-

Artículo 3°.- La reglamentación determinará los tipos y grados de discapacidad, que darán derecho a lo previsto en el artículo 1° de la presente Ley.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a la partida específica del presupuesto.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADA



N.º DE REG. N.º

1174

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5944/89.-

SANTA ROSA, 21 DE SET 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 2005 - 1/89

wrb



Dr. NESTOR ALONSO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

~~ALFONSO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA~~

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 21 DE SET 1989

Registrada la presente LEY,
bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (1.174).-



MARIA TERESA ROSA
SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION